Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL MAGANGUE - BOLIVAR
Centro, calle 16 # 3 – 10 Edificio Mereb Arana, piso 2
j01prmmagangue@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 322 582 1387

Magangué – Bolívar, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No 0953 del 22 de septiembre de 2021

Enviar respuesta al correo
j01prmmagangue@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores
REPRESENTANTE LEGAL TIGO – COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P o quien haga sus veces - Accionado
Email: notificacionesjudiciales@tigo.com.co - notificacionesjudiciales@tigoune.com

REPRESENTANTE LEGAL TOTAL DATOS S.A o quien haga sus veces - Vinculado
Email: totaldatos@totaldatos.com

REPRESENTANTE LEGAL DATACRÉDITO o quien haga sus veces - Vinculado
Email: notificacionesjudiciales@experian.com

REPRESENTANTE LEGAL TRANSUNIÓN o quien haga sus veces - Vinculado
Email: notificaciones@transunion.com

C.Co Sr.
JAIME CARLOS PÉREZ RUEDA.
Email: jaimecarlosperezrueda@yahoo.com

Cordial Saludo.

Por medio del presente oficio, me permito notificarle que dentro de la acción de tutela presentada por el señor **JAIME CARLOS PÉREZ RUEDA**, actuando en nombre propio, contra **TIGO – COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P**, con vinculación de **TOTAL DATOS S.A, DATACRÉDITO y TRANSUNIÓN,** se expidió auto de la fecha, en el cual se dispuso:

> ***PRIMERO**: **Admitir** la acción de tutela formulada por el señor **JAIME CARLOS PÉREZ RUEDA**, contra **TIGO – COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P**, representada legalmente por quien corresponda al momento de la notificación personal.*
>
> ***SEGUNDO**: Vincular a las empresas **TOTAL DATOS S.A, DATACRÉDITO y TRANSUNIÓN**, encabezadas por quien corresponda al momento de la notificación personal, para que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre los hechos de la presente acción.*
>
> ***TERCERO**: Notifíquese la presente providencia por el medio más expedito a los representantes legales de **TIGO – COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P, TOTAL DATOS S.A, DATACRÉDITO y TRANSUNIÓN**, o quienes hagan sus veces, a fin que rindan un informe detallado sobre los hechos que motivan esta acción de tutela. Para ello se concede un plazo improrrogable de un (1) día contado a partir del recibo de la comunicación. Remítasele copia de esta providencia y del escrito de tutela.*
>
> ***CUARTO:** Se requiere a las partes en este asunto para que informen a la Secretaría del Juzgado, el correo electrónico al que podrán remitirse las comunicaciones que en lo sucesivo se ordenen.*

Adjunto: Escrito de tutela, anexos y copia del mencionado auto.

Atentamente.

KELI YOHANA TORRES SAMPAYO
Secretaria

Señor
JUEZ MUNICIPAL (REPARTO)

Ciudad.
Magangué, Bolívar.

Referencia: **ACCIÓN DE TUTELA**

ACCIONANTE JAIME CARLOS PÉREZ RUEDA.
ACCIONADO: TIGO – COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.

JAIME CARLOS PÉREZ RUEDA, identificado con cédula de ciudadanía Nº 13.873.201 de Magangué, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Honorable despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra de **TIGO – COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

I. HECHOS

1. En el año 2016 adquirí con **TIGO – COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.,** un equipo celular el cual cancelaba en cuotas mensuales. Dicha obligación fue registrada con la cuenta No. 8924893175.

2. Debido a que atravesé por un mal momento financiero, dejé de cancelar algunas de las cuotas pactadas, encontrándome en mora en el pago de mi obligación.

3. Debido a lo anterior, para el año 2019, le adeudaba a la entidad accionada por concepto de saldo en mora un valor de SETECIENTOS VEINTISIETE MIL CUARENTA Y DOS PESOS ($727.042), de intereses moratorios la suma de QUINIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS ($590.405) y por honorarios la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS ($235.164) para un total de UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS ($1.552.611).

4. Así las cosas, en aras de ponerme al día en el pago total de mi obligación, el 14 de agosto de 2019, celebré convenio de pago con esta entidad a través de la casa de cobranzas Total Datos S.A.

5. En dicho convenio de pago, se pactó un descuento sobre intereses moratorios del 40%, quedando un saldo a cancelar de UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($1.274.295), monto que me comprometí a pagar en SEIS (6) cuotas mensuales por valor de DOSCIENTOS DOCE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ($212.382).

6. Dichas cuotas fueron canceladas en su totalidad y de forma puntual conforme se observa en los comprobantes de pago que anexo a la presente acción constitucional y de conformidad a lo pactado en el mencionado acuerdo de pago.

7. No obstante lo anterior y a pesar que actualmente se encuentra saldada mi obligación, me doy por enterado una vez revisado mi historial crediticio ante las centrales de riesgo DataCrédito y TransUnión, que registro un dato negativo de Colombia Móvil S.A. E.S.P., por la obligación registrada con la cuenta No. 8924893175, por cartera castigada, mostrando un saldo en mora por valor de SETECIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS ($727.000).

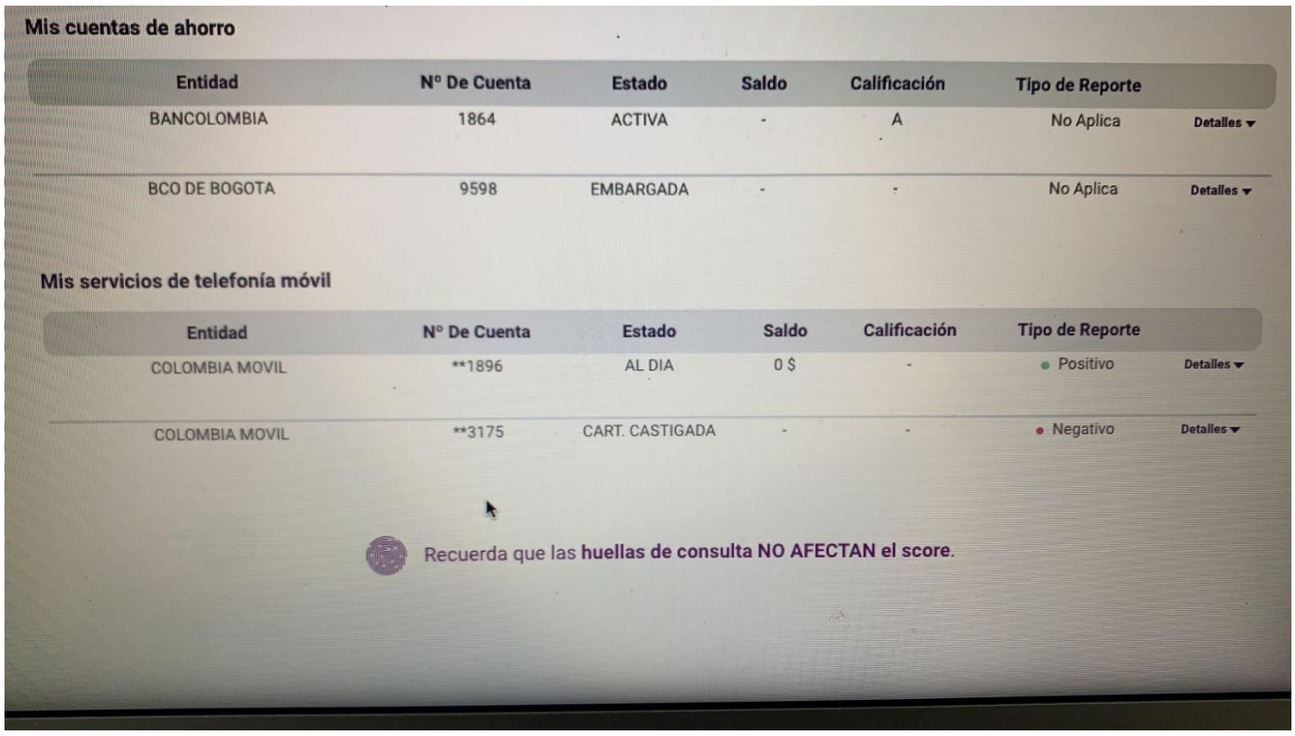

8. Por lo anterior, el 1 de febrero de 2021, me acerqué ante las instalaciones de la encartada diligenciando el formato de "Peticiones, quejas y reclamos", mediante el cual solicité fuera actualizada mi información crediticia ante las centrales de riesgo.

9. En la actualidad no he recibido respuesta de la petición mencionada en el hecho anterior y tampoco ha sido actualizado el reporte negativo de mi información crediticia ante DataCrédito y TransUnión, por lo que el 18 de agosto del hogaño, presenté una nueva petición en la que solicité expresamente:

"*Sea actualizado ante Colombia Móvil S.A. E.S.P., el estado de mi obligación, que como lo mencioné en el acápite de hechos y conforme le demuestro a esta entidad, ya se encuentra cancelada en su totalidad.*

Me entregue copia del paz y salvo que señale que realicé el pago total de mi obligaciones desde el mes de enero de 2020, lo cual deberán notificar a las agencias de cobranza.

Se sirva a ELIMINAR el reporte negativo que registro ante las centrales de riesgo DataCrédito y TransUnión".

10. Como puede observar señor Juez, a pesar de los múltiples requerimientos hechos a **TIGO – COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.,** esta entidad ha mantenido de

manera injusta el reporte negativo ante las centrales de riesgo.

11. En ese sentido, es claro que esta entidad como fuente de la información, ha incumplido con su obligación no solo de dar respuesta a las peticiones que le son elevadas, sino, además, de actualizar mensualmente la información suministrada al operador, conforme se desprende del artículo 12 de la Ley 1266 de 2008 que regula el derecho al *habeas data.*

12. Además de lo anterior, también ha desconocido el deber de "Garantizar que la información que se suministre a los operadores de los bancos de datos o a los usuarios sea veraz, completa, exacta, actualizada y comprobable". Pues ha mantenido durante más de dos años, una información crediticia incorrecta acerca de mi persona, vulnerando mi derecho al *habeas data* y el buen nombre.

13. Asimismo, se ha perturbado mi tranquilidad pues constantemente me envían mensajes de textos invitándome a pagar la deuda que desde hace más de 18 meses fue cancelada.

II. PRETENSIONES

Por lo anterior, de manera respetuosa solicito:

PRIMERO: Me sean amparados los derechos fundamentales de petición, buen nombre, *habeas data* y debido proceso, vulnerados por la entidad **TIGO – COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**

SEGUNDO: ORDÉNESE A TIGO – COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., que en el término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, proceda a dar respuesta inmediata clara y fondo a las peticiones presentadas el pasado 1 de febrero y 18 de agosto de 2021.

TERCERO: ORDÉNESE A TIGO – COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., que en el término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, proceda a ELIMINAR mi información negativa en las centrales de riesgo DATACRÉDITO Y TRANSUNIÓN, en razón de la obligación No. 8924893175.

III. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

1. La presente acción de tutela es procedente para determinar la violación del derecho fundamental de petición, dado que el ordenamiento jurídico colombiano no establece otra alternativa para proceder a su amparo, tal y como desde antaño, lo ha afirmado la Corte Constitucional[1].

2. Asimismo, la presente solicitud de amparo también es procedente para solicitar la protección al derecho fundamental al *habeas data* y buen nombre, dado que se agotó el requisito de procedibilidad, conforme lo ha establecido la Corte Constitucional, pues antes de elevar la solicitud de amparo, presenté una solicitud ante la entidad que efectuó el reporte negativo ante las centrales de riesgo DataCrédito y TransUnión.

[1] Corte Constitucional, Sentencias T-161 de 2011, T-369 de 2013 y T-230 de 2020.

En referencia a los conflictos relacionados con el recaudo, administración y uso de la información personal, el artículo 42 del Decreto 2591 de 1991 estableció los casos en que procede la acción de tutela contra particulares, y determina:

"*ARTICULO 42. PROCEDENCIA. La acción de tutela procederá contra acciones u omisiones de particulares en los siguientes casos:*

[…] 6. Cuando la entidad privada sea aquella contra quien se hubiere hecho la solicitud en ejercicio del hábeas data, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Constitución."

Se puede colegir del precitado precepto normativo, que para el ejercicio de la acción de tutela para la protección al *habeas data*, resulta necesario que el afectado antes de la interposición del mecanismo constitucional, se haya solicitado la aclaración, corrección, rectificación o actualización del dato que se considera erróneo.

En ese sentido, la Corte Constitucional en sentencia T-883 de 2013, ha manifestado que "*El derecho fundamental de hábeas data, exige que se haya agotado el requisito de procedibilidad, consistente en que el actor haya hecho solicitud previa a la entidad correspondiente, para corregir, aclarar, rectificar o actualizar el dato o la información que tiene sobre él, pues así se desprende del contenido del artículo 42, numeral 6 del decreto 2591 de 1991, que regula la procedencia de la acción de tutela contra particulares*".

En el presente caso, tal como lo demuestro señor Juez, ante de acudir al amparo constitucional, elevé solicitud ante la respectiva entidad fuente de la información y a la cual le reprocho la vulneración de mis derechos fundamentales.

IV. DERECHOS VULNERADOS

La Constitución Política de 1991, en el artículo 23, reconoce el derecho de toda persona a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución, en los siguientes términos "*toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma*".

La Corte Constitucional ha reiterado en diversas ocasiones que este derecho fundamental es indispensable para lograr los fines del Estado contenidos en el artículo 2º de la Carta, "*como lo son el servicio a la comunidad, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, la participación de los ciudadanos en las decisiones que los afectan y para asegurar que las autoridades cumplan las funciones para las cuales han sido instituidas*".

Por su parte, la Ley 1328 de 2009 (modificada por la ley 1555 de julio 09 de 2012), expone los principios y reglas concernientes a la protección de los derechos de los consumidores financieros, y la relación entre estos y las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En el literal 5 de la mencionada ley se indica que el consumidor podrá:

"*Presentar de manera respetuosa consultas, peticiones, solicitudes, quejas o reclamos ante la entidad vigilada, el defensor del Consumidor Financiero, la Superintendencia Financiera de Colombia y los organismos de autorregulación*".

En ese mismo sentido exterioriza como obligación de las entidades vigiladas lo consagrado en el literal k del su artículo 7 de esa misma ley:

"*Atender y dar respuesta oportuna a las solicitudes, quejas o reclamos formulados por los consumidores financieros, siguiendo los procedimientos establecidos para el efecto, las disposiciones consagradas en esta ley y en las demás normas que resulten aplicables*".

En cuanto al derecho al *habeas data*, este ha sido definido por la jurisprudencia de la Corte Constitucional como el derecho que otorga la facultad al titular de datos personales de exigir de las administradoras de esos datos el acceso, inclusión, exclusión, corrección, adición, actualización y certificación de los datos, así como la limitación en las posibilidades de su divulgación, publicación o cesión, de conformidad con los principios que regulan el proceso de administración de datos personales. Asimismo, ha señalado que este derecho tiene una naturaleza autónoma que lo diferencia de otras garantías con las que está en permanente relación, como los derechos a la intimidad y a la información.

Ahora, en cuanto a los deberes de las fuentes de la información, según ha señalado la Ley estatutaria que regula el derecho al habeas data en su artículo 8, a estas les corresponde:

1. Garantizar que la información que se suministre a los operadores de los bancos de datos o a los usuarios sea veraz, completa, exacta, actualizada y comprobable.

2. Reportar, de forma periódica y oportuna al operador, todas las novedades respecto de los datos que previamente le haya suministrado y adoptar las demás medidas necesarias para que la información suministrada a este se mantenga actualizada.

3. Rectificar la información cuando sea incorrecta e informar lo pertinente a los operadores.

Asimismo, el artículo 12 de este mismo compendio normativo dispone que:

Las fuentes deberán actualizar mensualmente la información suministrada al operador, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título III de la presente ley.

En ese sentido, Colombia Móvil S.A. E.S.P., tiene el deber legal y jurisprudencial de rectificar la información que registra a mi nombre ante las centrales de riesgo.

V. PRUEBAS

Téngase como pruebas las siguientes:

- Cédula de ciudadanía
- Copia del acuerdo de pago
- Copia de los recibos de consignación de las cuotas canceladas
- Copia de la petición radicada ante Colombia Móvil S.A., el pasado 1 de febrero de 2021.
- Pantallazo que demuestra el reporte negativo ante las centrales de riesgo.
- Copia de la petición radicada ante Colombia Móvil S.A., el pasado 18 de agosto de 2021.

VI. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la ciudad de Magangué, Bolívar en la dirección calle 11 No. 03-35 barrio Centro. Teléfono: 300 481 6981 y al correo electrónico jaimecarlosperezrueda@yahoo.com

TIGO – COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., recibe sus notificaciones judiciales en la dirección electrónica: notificacionesjudiciales@tigo.com.co y notificacionesjudiciales@tigoune.com

Cordialmente,

JAIME CARLOS PÉREZ RUEDA
C.C. 13.873.201 de Magangué

COMPROMISO DE PAGO A CUOTAS CON DESCUENTO
No. 4838

A la fecha el (la) Suscriptor(a) JAIME CARLOS PEREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 13873201 como aparece al pie de su firma, reconoce que en la actualidad adeuda a COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P. un valor monto total de UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS M/CTE ($1.552.611.oo), discriminado de la siguiente forma:

Cuenta No.	Saldo en mora	Intereses Moratorios	Honorarios	Obligacion Total
8924893175	727.042	590.405	235.164	1.552.611

Durante la gestión realizada por **TOTAL DE DATOS S.A.**, prestadora del Servicio de cobranzas de **COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P.**, se llegó a un compromiso de pago con el suscriptor mencionado, en el que se pactó un descuento sobre intereses moratorios del: **CUARENTA** POR CIENTO (**40%**) , teniendo en cuenta que su cuenta de cartera, registra una edad de mora de 966 días.

Las partes declaran que el monto a pagar después del descuento asciende a **UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($1.274.295.oo),** discriminado de la siguiente forma:

Cuenta No.	Saldo en mora	Intereses Moratorios	Honorarios	Obligacion Total
8924893175	727.042	354.243	193.010	1.274.295

El suscriptor se compromete a pagar el monto acordado de la siguiente forma:

Cuenta No.	Fecha de pago	Cuota	Saldo
8924893175	31 de agosto de 2019	212.382	1.061.913
8924893175	30 de septiembre de 2019	212.382	849.531
8924893175	31 de octubre de 2019	212.382	637.149
8924893175	30 de noviembre de 2019	212.382	424.767
8924893175	31 de diciembre de 2019	212.382	212.385
8924893175	31 de enero de 2020	212.382	3

Aspectos adicionales:
- El compromiso de pago solo aplica por el saldo en mora a la fecha.
- El compromiso de pago no incluye montos adeudados por cláusulas de permanencia.
- En el evento de presentarse algún incumplimiento a lo aquí establecido, Colombia Móvil procederá, al cobro de los intereses moratorios respectivos, y se dará continuidad al cobro jurídico al que haya lugar.

El presente acuerdo no exime al cliente del reporte a las Centrales de Riesgo y la reactivación del servicio de su linea solo se dará hasta tanto se cubra el saldo pendiente en los casos que aplique.

En el evento que el IMEI de su equipo se encuentre bloqueado por el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato de Compra-Venta con pago a plazo, puede solicitar el desbloqueo del mismo acercándose a un centro de experiencia, actualizando sus datos, presentando este documento y anexando a este el comprobante de pago de la primer cuota

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes que intervienen en este acuerdo de pago a los CATORCE (14) días del mes de Agosto de DOS MIL DIECINUEVE (2019).

JAIME CARLOS PEREZ	**ANYI LORENA GOMEZ LISCANO**
Suscriptor	Supervisor
13873201	TOTAL DE DATOS S.A.

Bancolombia

No 19080410

REGISTRO DE OPERACIÓN

BANCOLOMBIA
COMPROBANTE DE PAGO
ID GRUPO: 0484000914305 3 FECHA: 2020/01/09 HORA: 14:30:5
CONVENIO: 46720 - RIN TIGO COLOMBIA MOVIL S A E S P
CANT. FACTURAS: 1 - SECUENCIA:192
TOTAL EFE: $ 212,400.00
TOTAL CHQ: $ 0.00
TOTAL: $ 212,400.00

NRO. FACTURA	VALOR FACTURA
8742091896	$ 212,400.00

CAJERO: Seleccionar con "X" a que corresponde el registro:

☐ Relación de Facturas ☐ Pago

CLIENTE: Señale con "X" las facturas y la forma de pago:

☐ Efectivo ☐ Cheque ☐ Mixto

Si va a realizar el pago por un valor diferente al impreso en esta relación, diligencie el valor a cancelar en el campo valor.

Valor $

Verifique la información impresa y diligenciada en este formato y suscriba con firma, número de cédula y teléfono, en señal de aceptación.

Acepto que una vez registrado la operación, no es posible corregir ni reversar el tipo de transacción.	Firma	
	Cédula	Teléfono

Antes de retirarse de esta ventanilla recuerde verificar que la información contenida en el presente formato corresponde a la operación ordenada por usted.

cadena s.a.

- CLIENTE - VI/2014 8000431-V5

Bancolombia

No 18922196

REGISTRO DE OPERACIÓN

BANCOLOMBIA
COMPROBANTE DE PAGO
ID GRUPO: 0484000B114457 FECHA: 2019/12/10 HORA: 11:45:0
CONVENIO: 46720 - RIN TIGO COLOMBIA MOVIL S A E S P
CANT. FACTURAS: 1 - SECUENCIA:637
TOTAL EFE: $ 212,400.00
TOTAL CHQ: $ 0.00
TOTAL: $ 212,400.00

NRO. FACTURA	VALOR FACTURA
8742091896	$ 212,400.00

CAJERO: Seleccionar con "X" a que corresponde el registro:

☐ Relación de Facturas ☐ Pago

CLIENTE: Señale con "X" las facturas y la forma de pago:

☐ Efectivo ☐ Cheque ☐ Mixto

Si va a realizar el pago por un valor diferente al impreso en esta relación, diligencie el valor a cancelar en el campo valor.

Valor $

Verifique la información impresa y diligenciada en este formato y suscriba con firma, número de cédula y teléfono, en señal de aceptación.

Acepto que una vez registrado la operación, no es posible corregir ni reversar el tipo de transacción.	Firma	
	Cédula	Teléfono

Antes de retirarse de esta ventanilla recuerde verificar que la información contenida en el presente formato corresponde a la operación ordenada por usted.

cadena s.a.

- CLIENTE -

VI/2014 8000431-V5

Bancolombia

No 18922308

REGISTRO DE OPERACIÓN

BANCOLOMBIA
COMPROBANTE DE PAGO
ID GRUPO: 048400041254 FECHA: 2019/11/20 HORA: 11:03:04
CONVENIO: 46720 - RIN TIGO COLOMBIA MOVIL S A E S P
CANT. FACTURAS: 1 - SECUENCIA:215
TOTAL EFE: $ 213,000.00
TOTAL CHQ: $ 0.00
TOTAL: $ 213,000.00

NRO. FACTURA	VALOR FACTURA
8742091896	$ 213,000.00

CAJERO: Seleccionar con "X" a que corresponde el registro:

☐ Relación de Facturas ☐ Pago

CLIENTE: Señale con "X" las facturas y la forma de pago:

☐ Efectivo ☐ Cheque ☐ Mixto

Si va a realizar el pago por un valor diferente al impreso en esta relación, diligencie el valor a cancelar en el campo valor.

Valor $

Verifique la información impresa y diligenciada en este formato y suscriba con firma, número de cédula y teléfono, en señal de aceptación.

Acepto que una vez registrado la operación, no es posible corregir ni reversar el tipo de transacción.

Firma

Cédula | Teléfono

Antes de retirarse de esta ventanilla recuerde verificar que la información contenida en el presente formato corresponde a la operación ordenada por usted.

cadena s.a.

VI/2014 8000431-V5

- CLIENTE -

Bancolombia

No 18222222

REGISTRO DE OPERACIÓN

1 de 1

BANCOLOMBIA
COMPROBANTE DE PAGO
ID GRUPO: 04840002112405 FECHA: 16/10/2019 HORA: 11:25:14
CONVENIO: 0000046720 RIN TIGO COLOMBIA MOVIL S A E S P CAN
T.FACTURAS: 1
TOTAL EFE: 212,400.00
TOTAL CHQ: 0.00
TOTAL: 212,400.00

NRO. FACTURA	VLR FACTURA
000008742091896	212,400.00

CAJERO: Seleccionar con "X" a que corresponde el registro:

☐ Relación de Facturas ☐ Pago

CLIENTE: Señale con "X" las facturas y la forma de pago:

☐ Efectivo ☐ Cheque ☐ Mixto

Si va a realizar el pago por un valor diferente al impreso en esta relación, diligencie el valor a cancelar en el campo valor.

Valor $

Verifique la información impresa y diligenciada en este formato y suscriba con firma, número de cédula y teléfono, en señal de aceptación.

Acepto que una vez registrado la operación, no es posible corregir ni reversar el tipo de transacción.

Firma

Cédula | Teléfono

Antes de retirarse de esta ventanilla recuerde verificar que la información contenida en el presente formato corresponde a la operación ordenada por usted.

- CLIENTE -

VI/2014 8000431-V5

Cadena s.a.

Bancolombia
NIT. 890.903.938-8

REGISTRO DE OPERACIÓN

No. 9294001016

BANCOLOMBIA
RELACIÓN DE FACTURAS
ID GRUPO: 04840014105857 FECHA: 17/09/2019 HORA: 10:59
CONVENIO: 0000046720 RIN TIGO COLOMBIA MOVIL S A E S P
EMPRESA: RIN TIGO COLOMBIA MOVIL S A E S P

NRO. FACTURA	VLR FACTURA
00000874209189 6	212,400.00

TOTAL: 212,400.00
TOTAL CHQ: 0.00
TOTAL EFE: 212,400.00
T.FACTURAS: 1

BANCOLOMBIA
CONFIRMACIÓN DE PAGO
ID GRUPO: 04840014105857 FECHA: 17/09/2019 HORA: 10:59:52
CONVENIO: 0000046720 RIN TIGO COLOMBIA MOVIL S A E S P CRN

NRO. FACTURA	VLR FACTURA
00000874209189 6	212,400.00

La información contenida en el presente documento corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

cadena s.a.

Bancolombia

No 18C78620

REGISTRO DE OPERACIÓN

1 de 1

BANCOLOMBIA
COMPROBANTE DE PAGO
ID GRUPO: 04840004165657 FECHA: 30/08/2019 HORA: 16:57
CONVENIO: 0000046720 RIN TIGO COLOMBIA MOVIL S A E S P CA
FACTURAS: 1
TOTAL EFE: 212,400.00
TOTAL CHQ: 0.00
TOTAL: 212,400.00

NRO. FACTURA	VLR FACTURA
000008742091696	212,400.00

CAJERO: Seleccionar con "X" a que corresponde el registro:

☐ Relación de Facturas ☐ Pago

CLIENTE: Señale con "X" las facturas y la forma de pago:

☐ Efectivo ☐ Cheque ☐ Mixto

Si va a realizar el pago por un valor diferente al impreso en esta relación, diligencie el valor a cancelar en el campo valor.

Valor $

Verifique la información impresa y diligenciada en este formato y suscriba con firma, número de cédula y teléfono, en señal de aceptación.

Acepto que una vez registrado la operación, no es posible corregir ni reversar el tipo de transacción.	Firma	
	Cédula	Teléfono

Antes de retirarse de esta ventanilla recuerde verificar que la información contenida en el presente formato corresponde a la operación ordenada por usted.

- CLIENTE -

VI/2014 8000431-V5

cadena s.a.

tigo

FORMATO DE PETICIONES QUEJAS/RECLAMOS RECURSOS

Datos de Radicación

Fecha de Radicación 01 02 2021.

Código Unico Numérico (CUN) 9091077

Usted quiere presentar

- [x] Peticion
- [ ] Recurso de reposicion
- [ ] Queja/Reclamo
- [ ] Recurso de reposicion y en subsidio de apelacion

4331-21-0000033553

Informacion General del Titular y/o Usuario

Diligencie los espacios y marque con una x la casilla correspondiente al Documento de Identidad

Nombre completo del Titular y/o Usuario Jaime Carlos Perez Rueda

Documento de Identidad CC [x] CE [ ] NIT [ ] Numero de Documento de Identidad 13873201

Servicio movil motivo del reclamo 5004816981. Linea fija o movil donde puede ubicarse _____

En mi calidad de Titular y/o Usuario del servicio en reclamación, manifiesto de manera expresa y voluntaria, que la respuesta a cualqui peticion, queja o recurso me sea notificada por

Correo electronico [x] jaimecarlosperezrueda@yahoo.com. o Correo fisico [ ] a la siguiente direcc

Ciudad Barranquilla Municipio _____ Cod Postal _____ Departamento Atlantico

Cual es el objeto de su Peticion, Queja/Reclamo o Recurso?

AUTM.

- Que se actualize la informacion en las centrales de Riesgo
- Que se me disminuya el Puntaje en data credito.
- Que se me de de baja en las agencias de cobranza.
- Solicito PAZ y Salvo.

Cuales son los hechos en los que se fundamenta su Peticion, Queja, Reclamo o Recurso?

Por Reporte Cidatacredito por una deuda, la cual se hizo Convenio de PAGO, Adjunto copia del convenio.

Si requiere espacio adicional, utilice una hoja blanca debidamente identificada con el radicado (CUN), ubicado en la parte superior este formato

Datos de recepcion de la Peticion, Queja/Reclamo o Recurso

Su peticion o queja/reclamo sera contestada a mas tardar el dia 22-02-2021 por el medio de su elección. Si su queja/reclamo no es atendida en la fecha indicada, se entendera que ha sido resuelta a su favor (Esto se llama Silencio Administrativ

Recuerde que cuenta con 6 meses contados a partir de la fecha de pago oportuno de su factura para presentar cualquier PQR relac los conceptos incluidos en dicha factura. Asi mismo, no exime el pago de demas valores objeto de la inconformidad, siempre solicitud sea presentada antes de la fecha de pago oportuno.

CDE Propio [x] CDE Dealer [ ] PDA [ ] Nombre del CDE o PDA Buenavista 13873201

Señores
TIGO- COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.

Ciudad.
Magangué, Bolívar.

Asunto: **ELIMINACION DEL REPORTE NEGATIVO DE LAS CENTRALES DE RIESGO DATACREDITO y TRANSUNION.**

Referencia: **DERECHO DE PETICIÓN**

Advertencia: **ENVIÓ DE COPIA DE ESTE DOCUMENTO A LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, EN ARAS DE GARANTIZAR LA PLENA OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES QUE ME ASISTEN.**

JAIME CARLOS PÉREZ RUEDA, identificado con cédula de ciudadanía Nº 13.873.201 de Magangué, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, me permito formular petición en interés particular, teniendo en cuenta los siguientes:

I. HECHOS

1. En el año 2016 adquirí con esta entidad un equipo celular el cual cancelaba en cuotas mensuales. Dicha obligación fue registrada con la cuenta No. 8924893175.

2. Debido a que atravesé por un mal momento financiero, dejé de cancelar algunas de las cuotas pactadas, encontrándome en mora en el pago de mi obligación.

3. Debido a lo anterior, para el año 2019, le adeudaba a Colombia Móvil S.A., por concepto de saldo en mora un valor de SETECIENTOS VEINTISIETE MIL CUARENTA Y DOS PESOS ($727.042), de intereses moratorios la suma de QUINIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS ($590.405) y por honorarios la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS ($235.164) para un total de UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS ($1.552.611).

4. Así las cosas, en aras de ponerme al día en el pago total de mi obligación, el 14 de agosto de 2019, celebré convenio de pago con esta entidad a través de la casa de cobranzas Total Datos S.A.

5. En dicho convenio de pago, se pactó un descuento sobre intereses moratorios del 40%, quedando un saldo a pagar de UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($1.274.295), monto que me comprometí a pagar en SEIS (6) cuotas mensuales por valor de DOSCIENTOS DOCE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ($212.382).

6. Dichas cuotas fueron canceladas en su totalidad y de forma puntual conforme se observa en los comprobantes de pago que anexo a la presente petición, y de conformidad a lo pactado en el mencionado acuerdo de pago.

7. No obstante lo anterior y a pesar que actualmente se encuentra saldada mi obligación, me doy por enterado una vez revisado mi historial crediticio ante las centrales de crédito DataCrédito y TransUnión, que registro un dato negativo de Colombia Móvil S.A. E.S.P., por la obligación registrada con la cuenta No. 8924893175, por cartera castigada, mostrando un saldo en mora por valor de SETECIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS ($727.000).

8. Por lo anterior, el 1 de febrero de 2021, me acerqué ante las instalaciones de esta entidad diligenciando el formato de "Peticiones, quejas y reclamos", mediante el cual solicité fuera actualizada mi información crediticia ante las centrales de riesgo.

9. En la actualidad no he recibido respuesta de la petición mencionada en el hecho anterior y tampoco ha sido actualizado el reporte negativo de mi información crediticia ante DataCrédito y TransUnión.

10. En ese sentido, es claro que esta entidad como fuente de la información, ha incumplido con su obligación no solo de dar respuesta a las peticiones que le son elevadas, sino además, de actualizar mensualmente la información suministrada al operador, conforme se desprende del artículo 12 de la Ley 1266 de 2008 que regula el derecho al *habeas data.*

11. Además de lo anterior, también ha desconocido el deber de "Garantizar que la información que se suministre a los operadores de los bancos de datos o a los usuarios sea veraz, completa, exacta, actualizada y comprobable". Pues ha mantenido durante más de dos años, una información crediticia incorrecta acerca de mi persona, vulnerando mi derecho al *habeas data*.

12. Asimismo, se ha perturbado mi tranquilidad pues constantemente me envían mensajes de textos invitándome a pagar la deuda que desde hace más de 18 meses fue cancelada.

II. PETICIÓN

Por lo anterior, de manera respetuosa solicito:

1. Sea actualizado ante Colombia Móvil S.A. E.S.P., el estado de mi obligación, que como lo mencioné en el acápite de hechos y conforme le demuestro a esta entidad, ya se encuentra cancelada en su totalidad.

2. Me entregue copia del paz y salvo que señale que realicé el pago total de mi obligaciones desde el mes de enero de 2020, lo cual deberán notificar a las agencias de cobranza.

3. Se sirva a ELIMINAR el reporte negativo que registro ante las centrales de riesgo DataCrédito y TransUnión.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política de 1991, en el artículo 23, reconoce el derecho de toda persona a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución, en los siguientes

términos "*toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma*".

La Corte Constitucional ha reiterado en diversas ocasiones que este derecho fundamental es indispensable para lograr los fines del Estado contenidos en el artículo 2º de la Carta, "*como lo son el servicio a la comunidad, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, la participación de los ciudadanos en las decisiones que los afectan y para asegurar que las autoridades cumplan las funciones para las cuales han sido instituidas*".

Por su parte, la Ley 1328 de 2009 (modificada por la ley 1555 de julio 09 de 2012), expone los principios y reglas concernientes a la protección de los derechos de los consumidores financieros, y la relación entre estos y las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En el literal 5 de la mencionada ley se indica que el consumidor podrá:

"*Presentar de manera respetuosa consultas, peticiones, solicitudes, quejas o reclamos ante la entidad vigilada, el defensor del Consumidor Financiero, la Superintendencia Financiera de Colombia y los organismos de autorregulación*".

En ese mismo sentido exterioriza como obligación de las entidades vigiladas lo consagrado en el literal k del su artículo 7 de esa misma ley:

"*Atender y dar respuesta oportuna a las solicitudes, quejas o reclamos formulados por los consumidores financieros, siguiendo los procedimientos establecidos para el efecto, las disposiciones consagradas en esta ley y en las demás normas que resulten aplicables*".

Al compás de la norma en cita, me encuentro enteramente facultado para presentar petición ante esta entidad, y a su vez, esta se encuentra en el deber de dar una respuesta oportuna y de fondo a la misma de acuerdo a la normatividad vigente y aplicable al caso concreto.

En cuanto al derecho al *habeas data*, este ha sido definido por la jurisprudencia de la Corte Constitucional como el derecho que otorga la facultad al titular de datos personales de exigir de las administradoras de esos datos el acceso, inclusión, exclusión, corrección, adición, actualización y certificación de los datos, así como la limitación en las posibilidades de su divulgación, publicación o cesión, de conformidad con los principios que regulan el proceso de administración de datos personales. Asimismo, ha señalado que este derecho tiene una naturaleza autónoma que lo diferencia de otras garantías con las que está en permanente relación, como los derechos a la intimidad y a la información.

Ahora, en cuanto a los deberes de las fuentes de la información, según ha señalado la Ley estatutaria que regula el derecho al habeas data en su artículo 8, a estas les corresponde:

1. Garantizar que la información que se suministre a los operadores de los bancos de datos o a los usuarios sea veraz, completa, exacta, actualizada y comprobable.

2. Reportar, de forma periódica y oportuna al operador, todas las novedades respecto de los datos que previamente le haya suministrado y adoptar las demás medidas necesarias para que la información suministrada a este se mantenga actualizada.

3. Rectificar la información cuando sea incorrecta e informar lo pertinente a los operadores.

Asimismo, el artículo 12 de este mismo compendio normativo dispone que:

Las fuentes deberán actualizar mensualmente la información suministrada al operador, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título III de la presente ley.

En ese sentido, Colombia Móvil S.A. E.S.P., tiene el deber legal y jurisprudencial de rectificar la información que registra a mi nombre ante las centrales de riesgo.

IV. PRUEBAS

Téngase como pruebas las siguientes:

- Cédula de ciudadanía
- Copia del acuerdo de pago
- Copia de los recibos de consignación de las cuotas canceladas
- Copia de la petición radicada ante Colombia Móvil S.A., el pasado 1 de febrero de 2021.
- Pantallazo que demuestra el reporte negativo ante las centrales de riesgo.

V. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la ciudad de Magangué, Bolívar en la dirección calle 11 No. 03-35 barrio Centro. Teléfono: 3004816981 y al correo electrónico jaimecarlosperezrueda@yahoo.com

Cordialmente,

JAIME CARLOS PÉREZ RUEDA
C.C. 13.873.201 de Magangué

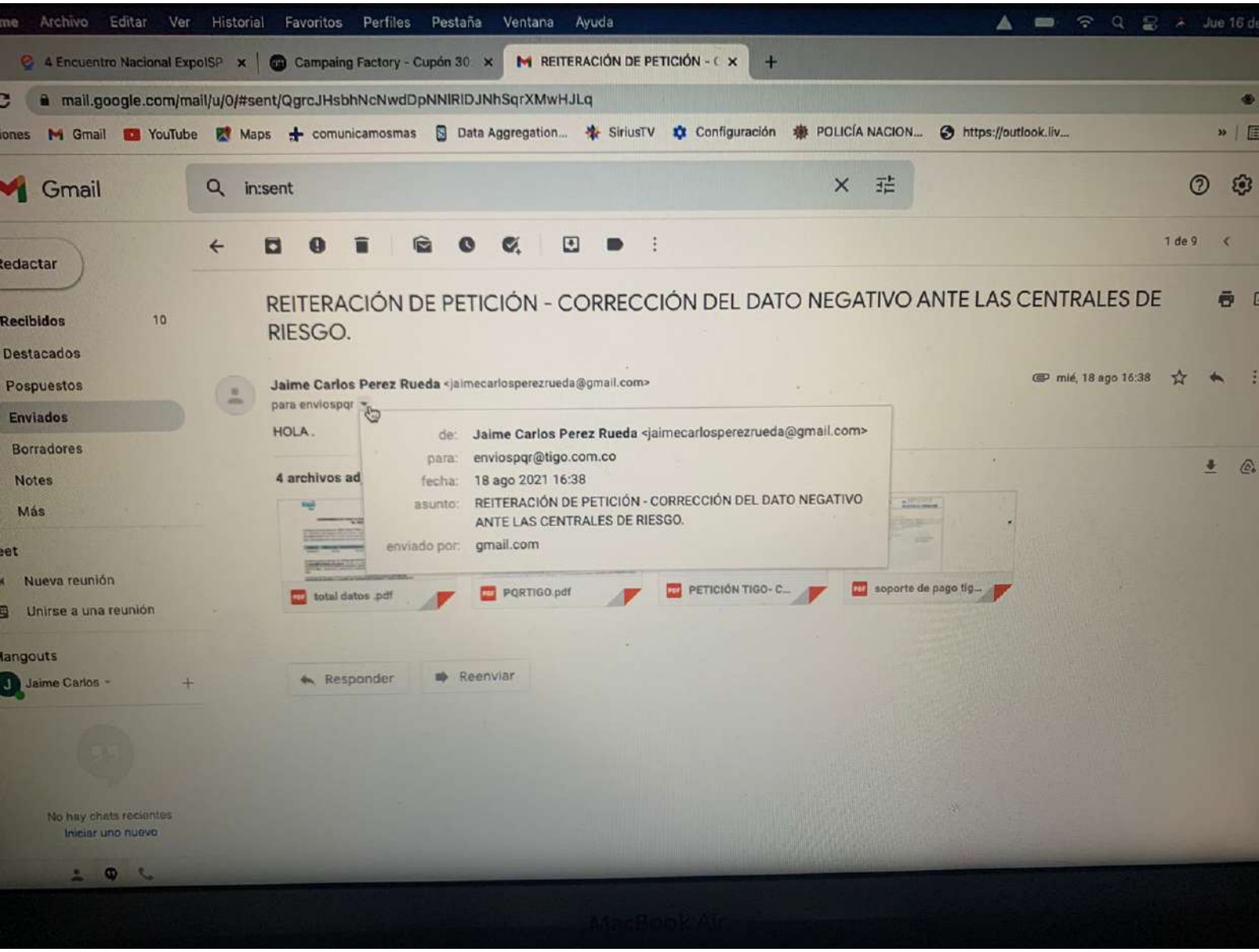
Archivo Editar Ver Historial Favoritos Perfiles Pestaña Ventana Ayuda
4 Encuentro Nacional ExpoISP
Campaing Factory - Cupón 30
REITERACIÓN DE PETICIÓN -
mail.google.com/mail/u/0/#sent/QgrcJHsbhNcNwdDpNNlRlDJNhSqrXMwHJLq
Gmail YouTube Maps comunicamosmas Data Aggregation... SiriusTV Configuración POLICÍA NACION... https://outlook.liv...
Gmail
in:sent
Redactar
Recibidos 10
Destacados
Pospuestos
Enviados
Borradores
Notes
Más
Nueva reunión
Unirse a una reunión
Hangouts
Jaime Carlos
No hay chats recientes
Iniciar uno nuevo
1 de 9
REITERACIÓN DE PETICIÓN - CORRECCIÓN DEL DATO NEGATIVO ANTE LAS CENTRALES DE RIESGO.
Jaime Carlos Perez Rueda <jaimecarlosperezrueda@gmail.com>
para enviospqr
mié, 18 ago 16:38
HOLA .
de: Jaime Carlos Perez Rueda <jaimecarlosperezrueda@gmail.com>
para: enviospqr@tigo.com.co
fecha: 18 ago 2021 16:38
asunto: REITERACIÓN DE PETICIÓN - CORRECCIÓN DEL DATO NEGATIVO ANTE LAS CENTRALES DE RIESGO.
enviado por: gmail.com
4 archivos ad
total datos .pdf
PQRTIGO.pdf
PETICIÓN TIGO- C...
soporte de pago tig...
Responder
Reenviar

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL MAGANGUE - BOLIVAR

Magangué - Bolívar, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Advierte el Despacho que el señor **HUGO DAVID RODRIGUEZ PABUENA**, obrando en nombre propio instauró acción de tutela en contra de **TIGO – COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P**, por la presunta violación de sus derechos fundamentales de petición, debido proceso, habeas data y buen nombre.

Acorde con lo anterior y una vez verificado que el escrito de tutela cumple todos los requisitos previstos en el artículo 86 de la Carta y 14 del Decreto 2591 de 1991, siendo este Despacho competente a la luz de la norma superior citada y del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a su admisión; con vinculación oficiosa de las empresas **TOTAL DATOS S.A, DATACRÉDITO** y **TRANSUNIÓN**, teniendo en cuenta los hechos 4 y 7.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: **Admitir** la acción de tutela formulada por el señor **JAIME CARLOS PÉREZ RUEDA**, contra **TIGO – COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P**, representada legalmente por quien corresponda al momento de la notificación personal.

SEGUNDO: Vincular a las empresas **TOTAL DATOS S.A, DATACRÉDITO y TRANSUNIÓN**, encabezadas por quien corresponda al momento de la notificación personal, para que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre los hechos de la presente acción.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia por el medio más expedito a los representantes legales de **TIGO – COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P, TOTAL DATOS S.A, DATACRÉDITO y TRANSUNIÓN**, o quienes hagan sus veces, a fin que rindan un informe detallado sobre los hechos que motivan esta acción de tutela. Para ello se concede un plazo improrrogable de un (1) día contado a partir del recibo de la comunicación. Remítasele copia de esta providencia y del escrito de tutela.

CUARTO: Se requiere a las partes en este asunto para que informen a la Secretaría del Juzgado, el correo electrónico al que podrán remitirse las comunicaciones que en lo sucesivo se ordenen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alvaro Quintero Gelves
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bolivar - Magangue

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8b26387b3b27e2a1a8760f76de1301df3cce49f92c9a2d669f1201205e8bf1e**

Documento generado en 22/09/2021 03:16:18 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica